



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 31 de octubre de 2018
Oficio CRH/1218/2018
Recurso de revisión 1613/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Universidad de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **31** treinta y uno de **octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1613/2018

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

18 de septiembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

31 de octubre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...promuevo recurso de revisión en contra de la respuesta notificada, por ser INCOMPLETA pues no incluye las evidencias de adquisición y renovaciones de los dominios descritos en la respuesta, pues de conformidad con las reglas aplicables a los dominios .MX, se recibe un correo de confirmación para cada caso.." sic

AFIRMATIVA PARCIAL

Se **sobresee** el presente recurso de revisión de conformidad a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1613/2018
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1613/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de información el día 19 diecinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 04211318, peticionando lo siguiente:

- 1. Los nombres de dominio cuya titularidad ostenta el sujeto obligado, proporcionando en formato electrónico evidencia de su adquisición, sea contrato o cualquier otro documento, y de sus posteriores renovaciones.*
- 2. De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato electrónico, correos electrónicos de comunicación y notificaciones, así como la resolución recaída, así como los comprobantes de cualquier erogación realizada por ese concepto.*
- 3. La lista de los nombres de dominio que han sido adquiridos desde 1990 hasta la fecha de la solicitud, desglosado por nombre de dominio, fecha de adquisición, si sigue activo o se perdió y la evidencia de su adquisición, así como las razones por las que aun se conservan o se han perdido. En caso de que la información no pudiera ser entregada via PNT, solicito sea entregada mediante el correo electrónico que aparece en el detalle de la solicitud."*

2. Respuesta a la solicitud de Información. Mediante oficio CTAG/UAS/3474/2018 de fecha 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, remitió respuesta a la solicitud de información, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

- ...III. La respuesta a su solicitud de acceso a la información pública encuadra en el supuesto de afirmativo parcial contemplado en el artículo 86. 1 fracción II de la LTAIPEJM, toda vez que algunos de los documentos por Usted requeridos contienen información clasificada como confidencial por la CGTI, clasificación confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, por lo que le serán proporcionados en versión pública.*
- IV. En consecuencia, tanto las versiones públicas como el resto de la información le serán remitidos al correo electrónico indicado en su solicitud dentro de los plazos que contempla el artículo 89. 1 fracción V de la LTAIPEJM...*

De igual manera mediante oficio CTAG/UAS/3543/2018 de fecha 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al peticionario que en virtud de la carga laboral con la que contaba la Coordinación de Transparencia y Archivo General, era necesario ampliar el

plazo para poder poner a su disposición la información petitionada, esto de conformidad con el primer punto del artículo 89 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:
... V. Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, el día 18 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...promuevo recurso de revisión en contra de la respuesta notificada, por ser INCOMPLETA, pues no incluye las evidencias de adquisición y renovaciones de los dominios descritos en la respuesta, pues de conformidad con las reglas aplicables a los dominios .MX, se recibe un correo de confirmación para cada caso..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido el oficio **CTAG/UAS/3774/2018** el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, signado por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, mediante el cual remite el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1613/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente medio de impugnación para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y recibe Informe. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente a través del sujeto obligado.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93, 97 y el quinto punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se